



SECCIÓN 504 PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Es la política del Departamento de Salud Conductual no discriminar por motivos de discapacidad. El Departamento de Salud Conductual ha adoptado un procedimiento interno de quejas que ofrecen una solución rápida y equitativa para cualquier acción que este prohibida por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC 794) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los reglamentos de aplicación de la Ley.

*La Sección 504 prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera Federal. La Ley y el Reglamento podrán ser examinados en la oficina de **Laura Williams** al **(530) 891-2855** o **(866) 637-4809** que ha sido designada para coordinar los esfuerzos del Departamento de Salud Conductual y cumplir con la Sección 504.*

Cualquier persona que crea que él o ella han sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad, puede presentar una queja en virtud de este procedimiento. Es contra de la ley que el Departamento de Salud Conductual tome represalias en contra de cualquier persona que presente una queja o coopere en la investigación de alguna de alguna de estas.

Procedimiento

- Las quejas deben ser presentadas al Coordinador de la Sección 504 dentro de los quince (15) días de la fecha que la persona presente la queja o se da cuenta de la supuesta acción discriminatoria
- La queja debe presentarse por escrito, conteniendo el nombre y la dirección de la persona que la representa. La queja debe indicar el problema o la acción considerada como discriminatoria y la petición del convenio o reparación.
- El Coordinador de la Sección 504 (asignado como ella/él) llevará a cabo una investigación de la queja. Esta investigación puede ser informal, pero debe ser a fondo, que ofrezca a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas pertinentes a la queja. El Coordinador de la Sección 504 mantendrá los archivos y registros del Departamento de Salud Conductual relacionados con dichas quejas.
- El Coordinador de la Sección 504 emitirá una decisión por escrito sobre la queja no más tarde de 30 días después de su presentación.
- La persona que presenta la queja puede apelar la decisión al Coordinador de la Sección 504 por escrito al las Oficinas del Departamento de Cumplimiento de los Derechos Civiles dentro de los 15 días de recibir la decisión del Coordinador de la Sección 504. El Oficial de Cumplimiento de los Derechos Civiles emitirá una decisión por escrito en respuesta a la apelación a más tardar 30 días después de su presentación.
- La disponibilidad y el uso de este procedimiento de queja no impide que una persona presente una queja de la discriminación por motivos de discapacidad con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los U.S., Oficina de los Derechos Civiles.

El Departamento de Salud del Comportamiento hará los arreglos apropiados para asegurar que a las personas discapacitadas se les proporcionen otro tipo de adaptaciones, si es necesario, para participar en este proceso de quejas. Tales disposiciones pueden incluir, pero no ser limitadas a, la proporción de intérpretes para sordomudos, proporción de casetes grabadas con material para los ciegos, o asegurar un lugar libre de obstáculos para los procedimientos. El Coordinador de la Sección 504 será responsable de tales acuerdos.